



Proceso : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE UNICA INSTANCIA
Demandante : **ESTEBAN HURTADO MONCADA**
Demandados : MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS
Radicado : 6838520420001-2021-00029

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, doce (12) de noviembre dos mil veintiunos (2021).

Se procede a resolver sobre la objeción formulada por el apoderado de los demandados JULIO CASTELLANOS Y LUZ FANNY CASTELLANOS DE TAVERA, referida al pago del monto en dinero fijado por concepto de honorarios al perito designado por el despacho mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, en el acápite del decreto de pruebas, experticia que las partes procesales de común lo solicitaron al requerir perito idóneo. Los honorarios fueron tasados a cargo de sus prohijados y no a prorrata entre las partes, como lo ordena el artículo 364 numeral 1 del C.G.P.

Revisado el expediente, se observa que asiste razón al apoderado de la parte demandada, doctor JOSE ALFREDO MEJIA CAMACHO, respecto de la objeción reseñada; por tal circunstancia este operador judicial considera pertinente aclarar el proveído fechado del 29 de octubre de 2021, respecto del pago de los honorarios del perito designado por petición común, quien cumplió con la labor encomendada y, teniendo en cuenta que el Juez no se encuentra atado a los autos inconsistentes o anómalos bajo el supuesto de la tesis del antiprocesalismo desarrollado jurisprudencialmente y en protección al principio del debido proceso, definido por el artículo 29 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P., proveído que se procede a aclarar así:

“El valor de los honorarios dispuestos o tasados para el perito designado, señor Víctor Emilio Cuadros Cáceres, en la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00) deben ser pagados a prorrata, como lo establece el artículo 364 numeral 1 del C.G.P, es decir, correspondiendo a cada una de las partes trabadas en la litis pagar la mitad o cincuenta por ciento (50%), pago que deberá materializarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído o consignados a la orden del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, para su respectiva entrega al auxiliar de justicia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

PIS: CYGA

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY **16 DE**
NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria